

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL
ARMENIA QUINDÍO

Cinco (05 de agosto de dos mil veinte (2020))

Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicación: No. 630014003009 2017 00074 00
Sustanciación: 0761

En atención a la solicitud que antecede para que se levante la medida cautelar decretada sobre la cuenta de ahorro que posee el ejecutado en el Banco de Occidente, el juzgado niega la misma por cuanto no se encuentra contemplada en alguno de los numerales del artículo 597 del Código General del Proceso, asimismo el Banco mencionado indicó en su repuesta a la orden de embargo que al momento de efectuar alguna retención de dineros, tendrán en cuenta la restricción de inembargabilidad de que trata la circular externa correspondiente, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Respecto a la aclaración del auto que solicita la apoderada judicial de la parte ejecutante en el escrito anterior, el Juzgado le pone de presente que dicha falencia queda enmendada una vez se notifique por estado este proveído, mediante el cual se resuelve una petición similar a la referida en el auto en cuestión.

Así mismo, con la notificación comentada queda resuelta también la anomalía descrita por el escribiente del centro de servicios, quien aclaró el error involuntario cometido al momento de notificar el auto número 624 del 2 de julio de 2020 en este proceso.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 74
Fecha de notificación por estado 06/08/2020
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23211b6bcfb74bbf3dcdd28f2f39a9308c550c3114e81edbb2afa04f062827**
Documento generado en 05/08/2020 01:34:56 p.m.